

INFORME SECRETARIAL: La Calera, 23 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que surtido el traslado a la accionante de la respuesta por parte de La oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco del Incidente de Desacato al fallo de la tutela radicado 2021-00042-00, se observan incongruencias en la respuesta al derecho de petición, toda vez que en el cuerpo del mismo se hace referencia al menor JUAN SEBASTIAN TORRES el cual no hace parte del presente trámite constitucional.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Incidente de Desacato dentro de Acción de
Proceso: Tutela
Accionante: FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ
Accionado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
(GOBERNACIÓN)-SECRETARÍA
DEPARTAMENTAL DE SALUD DE
CUNDINAMARCA
Radicación: 25377600066420210025200
Asunto: AUTO REQUIERE
Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado a través de sentencia del 23 de febrero de 2021, amparó el derecho fundamental de petición de la accionante FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ y ordeno:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la accionante FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ, en contra dela accionada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (GOBERNACIÓN)-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la entidad accionada **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** representada legalmente por el señor Gobernador **NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**; **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** bajo el direccionamiento del **DR. GILBERTO ALVAREZ URIBE**, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo de tutela, brinde a la accionante **FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ**, respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado de manera virtual el día 01 de noviembre del año 2020 y física el día 05 de noviembre del mismo año, informando formalmente cual es el procedimiento que debe realizar, para que de la manera más rápida y efectiva se realice la valoración de discapacidad, conforme la **RESOLUCIÓN 000113 de 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social**, como la orden médica del doctor **JOHAN RAMÍREZ M-MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**, adscrito a la **EPS FAMISANAR** y de esta manera evitar acciones judiciales innecesarias.

2. La accionante, mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2021, solicito abrir incidente desacato en contra de las autoridades accionadas, conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 pretendiendo lo siguiente:
 - a. Ordenar al **DEPARTAMENTO DE CUNDIINAMARCA** representada legalmente por el señor Gobernador **NICOLAS GARCIA BUSTOS**; **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** bajo el direccionamiento del **DR. GILBERTO ALVAREZ URIBE**, **cumplir EN SU TOTALIDAD Y LITERALIDAD COMO SE ESTIPULA ALLÍ, con el fallo de tutela de fecha Veintitrés (23) de febrero de 2021, el cual protegió mi derecho fundamental de PETICION.**
 - b. Solicito a su señora requerir a los accionados para que en un término inmediato me otorguen sin dilataciones o pretextos el cubrimiento de dicho fallo.
 - c. De igual manera solicito que se requiera a los accionados, para que cese de estas conductas dilatorias y de manera inmediata me otorguen una cita en la cual me expida mi certificado de discapacidad, el cual requiero con suma urgencia.
 - d. Ordenar el arresto del representante legal o quien haga sus veces del señor Gobernador **NICOLAS GARCIA BUSTOS**; o la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

DE CUNDINAMARCA bajo el direccionamiento del DR. GILBERTO ALVAREZ URIBE.

- e. Compulsar copias la Fiscalía General De La Nación, para que se investigue la posible comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** o la que hubiere lugar, por parte del representante legal del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, representada legalmente por el señor Gobernador NICOLAS GARCIA BUSTOS; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA bajo el direccionamiento del DR. GILBERTO ALVAREZ URIBE.*
 - f. Condenar en perjuicio al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA representada legalmente por el señor Gobernador NICOLAS GARCIA BUSTOS; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA bajo el direccionamiento del DR. GILBERTO ALVAREZ URIBE.*
3. El despacho por medio de auto 05 de marzo de 2021 resolvió:

PRIMERO: REQUERIR al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca NICOLÁS GARCÍA BUSTOS; a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA bajo el direccionamiento del GILBERTO ÁLVAREZ URIBE, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente decisión se realice, para que cumplan el fallo de tutela proferido por este Juzgado, el pasado veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno(2.021) dentro de la Acción de Tutela de la referencia, e inicie el correspondiente proceso disciplinario en su contra o en contra del funcionario renuente al cumplimiento.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior y sin que se avizore el cumplimiento de lo allí expuesto, se **ORDENA ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL** en contra del Gobernador del Departamento de Cundinamarca NICOLÁS GARCÍA BUSTOS y de la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA bajo el direccionamiento de GILBERTO ÁLVAREZ URIBE, a efectos de imponer las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el art. 129 del Código General del Proceso, CÓRRASE TRASLADO al señor Gobernador NICOLÁS GARCÍA BUSTOS; SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA bajo el direccionamiento del DR. GILBERTO ÁLVAREZ URIBE, por el término de TRES (3) DÍAS, del incidente de desacato formulado por FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ, a fin de que indique las razones por las cuales no ha acatado el fallo proferido por este Juzgado el día pasado veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno(2.021), ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

4. El día 10 de marzo de 2021 allega respuesta la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, Gobernación de Cundinamarca, Departamento de Cundinamarca, remitiendo a el despacho el oficio con radicación mercurio # 20215 1033/2018, DE FECHA 26 DE Febrero de 2021, observa el despacho, que si bien es cierto, en el encabezado de la respuesta obra el nombre la accionante, esto es, FLOR ALBA GUTIERREZ FLOREZ, no es menos cierto, que del cuerpo de la respuesta la misma está dirigida al menor JUAN SEBASTIAN TORRES, siendo incongruente la respuesta toda vez, que la accionante se encuentra actuando en nombre propio, y dentro del trámite no figura en ninguna calidad el menor de la referencia.
5. Dentro del término del auto que corre traslado, la falencia anteriormente descrita es advertida por la accionante, quien manifiesta su inconformidad pues aun su derecho de petición se encuentra vulnerado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en orden a entender que de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato está dirigido lograr el cumplimiento de la acción de tutela, esto es, cesando la vulneración y/o amenaza mediante la protección inmediata a los derechos fundamentales; previo a adoptar una decisión de fondo y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte incidentante, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca NICOLÁS GARCÍA BUSTOS; a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA bajo el direccionamiento del GILBERTO ÁLVAREZ URIBE, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión para que responda en debida forma esto es, de manera clara, precisa, congruente y de fondo a FLOR ALBA GUTIERREZ FLOREZ lo solicitado de manera virtual el día 01 de noviembre del año 2020 y física el día 05 de noviembre del mismo año, informando formalmente “...cual es el procedimiento que debe realizar, para que de la manera más rápida y efectiva se realice la valoración de discapacidad, conforme la RESOLUCIÓN 000113 de 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, como la orden médica del doctor JOHAN RAMÍREZ M-MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, adscrito a la EPS FAMISANAR y de esta manera evitar acciones judiciales innecesarias...” a la dirección electrónica y/o física informada para ello, dejando constancia de la transmisión de datos y acuse de recibido por parte de la activante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al Gobernador del Departamento de Cundinamarca NICOLÁS GARCÍA BUSTOS; a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA bajo el direccionamiento del GILBERTO ÁLVAREZ URIBE por el medio más expedito y eficaz, de conformidad a lo normado en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado, ingrese el presente trámite incidental al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00176dddad600e8427645b0847db63995faecb1108db914423289ac437683a5

Documento generado en 23/08/2021 02:41:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SE NOTIFICA AUTO DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO A LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 2021-00042, DE FLOR ALBA GUTIERREZ FLOREZ Contra DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (GOBERNACIÓN)-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 14:55

Para: tutelas@cundinamarca.gov.co <tutelas@cundinamarca.gov.co>; liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; contactenos@cundinamarca.gov.co <contactenos@cundinamarca.gov.co>; Jaime Raul Taborda Mejia <jaime.taborda@cundinamarca.gov.co>; sonia.castillo@cundinamarca.gov.co <sonia.castillo@cundinamarca.gov.co>; oscar.arias@cundinamarca.gov.co <oscar.arias@cundinamarca.gov.co>; gdocumental@cundinamarca.gov.co <gdocumental@cundinamarca.gov.co>

 6 archivos adjuntos (8 MB)

001. Escrito Incidente de Desacato.pdf; 002. Auto requiere incidente.pdf; 003.Respuesta Incidente de desacato.pdf; 004. Respuesta Secretaria de Salud.pdf; 005. Auto corre traslado a la accionante.pdf; Auto requiere Incidente Desacato Tutela 042 de 2021.pdf;

Buenas Tardes

Por medio del presente

SE NOTIFICA AUTO DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO A LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 2021-00042, DE FLOR ALBA GUTIERREZ FLOREZ Contra DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (GOBERNACIÓN)-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA

SE LE RECUERDA A LA ENTIDAD ACCIONADA TIENE 48 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO PARA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

Lo anterior para su conocimiento, **cumplimiento** y demás efectos de la providencia que se envía en PDF.

Igualmente le informo que, a la plataforma para consulta TUTELAS de estados, autos, traslados, fijaciones en lista e ingresos de procesos al despacho, se accede a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Atentamente,

YULY PAOLA CASTRO CORONADO
Escribiente.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calle 7 No. 2B-34 Oficina 401 - La Calera.